

Panamá, 2 de agosto de 2021
DGCP-DJ-120-2021

Señor
MAXIM BRANDWAJN
Presidente
Acadia International, Inc.

E. S. D.

Señor Brandwajn:

Hacemos referencia a su nota s/n de fecha 27 de julio del año en curso, mediante la cual eleva solicitud de aclaración a esta Dirección, con respecto al epígrafe que está siendo utilizado como base en los procedimientos de contratación menor, haciendo referencia específicamente al acto público 2021-1-95-0-08-CM-019458 y a la cotización en línea 2021-1-95-0-08-CL-019399, siendo que el numeral 3 del artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, señala que “en el caso de bienes, el contratista se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos, en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto”.

Sin embargo, mediante Nota DGCP-DPyGC-518-2021 de 1 de junio de 2021, se indica, entre otras cosas, que la garantía para los renglones de computadoras de la tienda virtual, del Convenio Marco para el Suministro de Bienes Informáticos, Redes y Comunicaciones debe ser superior a tres años, por lo cual los equipos ofertados de esta gama, que se pretendan comprar fuera de la tienda virtual, deberán cumplir con este requisito.

La Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratista, posee facultades tendientes a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, cuenta con la potestad de absolver las consultas que en materia de aplicación de esta Ley se presenten, al tenor del numeral 1 del artículo 15, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.

Dicho esto, procedemos a emitir criterio respecto a lo consultado, esclareciendo primeramente el escenario dentro del cual se plantea su consulta; en ese sentido, nos encontramos frente a una solicitud de compra fuera de la tienda virtual del Convenio Marco para el Suministro de Bienes Informáticos, Redes y Comunicaciones, específicamente

computadoras portátiles, la cual fue aprobada por esta Dirección mediante Nota DGCP-DPyGC-518-2021 de 1 de junio de 2020.

En dicha misiva se le indica a la entidad licitante que, previo a la convocatoria del procedimiento de selección de contratista que corresponda, deberá indicar en los términos de referencia para las garantías solicitadas, que la misma deberá ser superior a tres años (mínimo), para los equipos de esta gama (computadoras portátiles).

Ahora bien, resulta oportuno citar el artículo 109 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, el cual señala lo siguiente:

Artículo 109. Autorización para compras fuera de la tienda virtual. La Dirección General de Contrataciones Públicas evaluará la solicitud y podrá autorizar las compras fuera de la tienda virtual por el término de vigencia del convenio marco, cuando se trate de áreas de difícil acceso debidamente comprobadas, renglones declarados desiertos y otros supuestos debidamente fundamentados en los que la relación costo beneficio sea más provechosa para el Estado.

En ningún caso la Dirección General de Contrataciones Públicas autorizará solicitudes por parte de las entidades licitantes para adquirir bienes o servicios fuera de la tienda virtual, cuando dichas solicitudes sean extemporáneas, es decir, cuando sean remitidas con posterioridad a la realización del procedimiento de selección de contratista correspondiente.

En concordancia con la citada norma, reproducimos a continuación el artículo 110 de la citada excerta legal:

Artículo 110. Autorización por mejor precio e igual calidad. Si la entidad licitante obtuviese al menos tres cotizaciones en el mercado cuyo precio resulte más beneficioso para el Estado y se mantiene la misma calidad y especificaciones técnicas del bien o servicio ofertado en la tienda virtual, así como igual o mejor garantía o servicios adicionales cuando corresponda, la entidad podrá solicitar vía electrónica, autorización debidamente sustentada a la Dirección General de Contrataciones Públicas para comprar fuera de la tienda virtual, adjuntando a la solicitud, las cotizaciones. La Dirección General de Contrataciones Públicas dejará constancia formal de la aceptación o rechazo de la solicitud (El resaltado es nuestro).

De las normas citadas podemos colegir que, previo a la aprobación de compra de productos fuera de la tienda virtual, deberán converger varias circunstancias, entre ellas que las garantías ofrecidas sean iguales o menores a las establecidas en el Convenio Marco vigente para los bienes requeridos.

En el caso que nos ocupa, el Convenio Marco 2018-1-27-0-99-LM-001914 para el Suministro de Bienes Informáticos, Redes y Comunicaciones, contempla entre las garantías requeridas para el renglón 11 “Computadora Personal Portátil 15” o Superior Tipo 1, lo siguiente:

Garantías y Normas	3 años de garantía mínimos y Normas ISO 9001:2008 y 14001:2004. Equipo debe contar con certificación Energy Star.
--------------------	--

Por lo tanto, siendo que la garantía exigida en dicho Convenio Marco para el equipo de la gama requerida es de tres (3) años mínimos, se le solicitó a la entidad contratante establecer en los términos de referencia, respecto a la garantía, que ésta sea la misma o mayor, como requisito indispensable para llevar a cabo la compra fuera de la tienda virtual.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora de Jurídico

Dirección General de Contrataciones Públicas

/jc jc